

28214

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
GUAYAQUIL



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Fideicomiso AGD - CFN No Mas Impunidad

2012 MAY - 05 11:23:33

RECIBIDO

04 MAY 2012

Secretaría General

RECIBIDO

Oficio Nro. DSG-2012-OF-0114

Quito, D.M., 30 de abril de 2012

Asunto: Resolución No. 043-UGEDEP-2012 Embarcación TIGRERA

15 MAY 2012
ESCAMBAR

Contralmirante
Luis Santiago Chavez
Director General
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL DM

Doctor
Rubén Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Señor Doctor
Efrén Arturo Roca Álvarez
Registrador Mercantil
REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL

Señora Abogada
Suad Raquel Manssur Villagrán
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Señor Abogado
Pedro Solines Chacón
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Señor Economista
Carlos Marx Carrasco
Director General
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
En su Despacho

Secretarios Generales: su
Consentimiento y atención

03 MAY 2012
[Signature]

DEPARTAMENTO
DE COMPAÑÍAS

Superintendencia de
Compañías
11 MAY 2012
CAU

De mi consideración:

Para los fines legales consiguientes mediante la copia certificada que adjunto al presente y conforme a lo dispuesto en su artículo 4, cumplo notificar el contenido de la Resolución No. 043-UGEDEP-2012, emitida el 24 de abril de 2012 por el Economista Pedro Delgado Campaña, en su calidad de Representante Legal de la UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP.

* Esta resolución declara un bien inmueble de propiedad del Estado Ecuatoriano
* Sr. Patricio Corral P.F. escanear todos estos documentos en la empresa abajo de esta fecha.
15/05/2012
DM

15/05/2012
DEPARTAMENTO DEL SUPERINTENDENTE
DE COMPAÑÍAS
GUAYAQUIL
932
12
JH:J

Exp. 74.009

Americanforte S.A.



UGEDEP

Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público

Fiduciarias ASD - SPN No Más Impunidad

Oficio Nro. DSG-2012-OF-0114

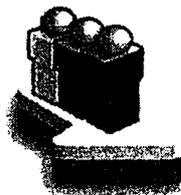
Quito, D.M., 30 de abril de 2012

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Srta. Dra. Elena
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL





UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

**UNIDAD DE GESTION Y EJECUCION DE DERECHO PÚBLICO
DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD**

RESOLUCION No.043-UGEDEP-2012

**PEDRO DELGADO CAMPAÑA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE GESTION Y
EJECUCION DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS
IMPUNIDAD, UGEDEP**

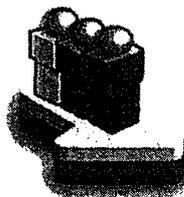
CONSIDERANDO:

Que, el inciso final del Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, establece que: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este periodo se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que, el segundo inciso de la disposición transitoria quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera dispone que: "La Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, por el plazo de un año... Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas".

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 202 del 31 de diciembre del 2.009, dispuso: "Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero del 2.010, las COMPETENCIAS, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la AGD, debe ejercer dicha cartera de Estado".

Que, el primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 del 22 de octubre del 2.010, dispone que los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de Red



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público

Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

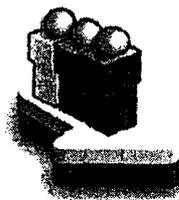
de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD y que para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 553 dictado el 18 de noviembre del 2.010, la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN- No Más Impunidad, es competente para realizar y resolver en instancia administrativa las incautaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 del Mandato Constituyente N° 13 y el inciso final del Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera.

Que, mediante Resolución Nro. 001-UGEDEP-2010, de fecha 18 de noviembre del 2.010, el Presidente de la Junta del Fideicomiso resolvió asumir a partir de tal fecha la Dirección de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, cuyas siglas en lo sucesivo serán UGEDEP, así como también se establecieron reformas al Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD.

Que, mediante Resolución No. AGD-GG-UIO-2006-055, del 12 de octubre del 2.006, la Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, la Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina, resolvió: **la incautación de la embarcación, tipo Gabarra denominada TIGRERA, Motor John Deere, Serie N° RG6076A593550*, Modelo 6076AFM30, de propiedad de la Compañía AMERICANFORTE S.A.** La mencionada orden de Incautación se ordenó por presumirse que dicho bien es de real propiedad del señor Fernando Aspiazu Seminario, ex accionista y/o ex administrador del Banco del Progreso S.A. y de sus subsidiarias en el exterior.

Que, esta Administración NO ha recibido petición alguna de desincautación de la embarcación, tipo Gabarra denominada TIGRERA, Motor John Deere, Serie N° RG6076A593550*, Modelo 6076AFM30, de propiedad de la Compañía AMERICANFORTE S.A., en el tiempo y la forma establecidos por el Instructivo de Incautación de Bienes por la AGD, constante en la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos Nro. 153, publicada en el Registro Oficial No. 393 del 31 de julio de 2008, por lo que NO se ha enervado la presunción de que el mencionado bien mueble antes señalado, formó parte e integró directa o indirectamente el patrimonio de los ex administradores y/o ex accionistas del BANCO DEL PROGRESO S.A., concretamente del Sr. Fernando Aspiazu Seminario.



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

Que, en virtud de que no han cambiado los fundamentos que motivaron la **Resolución No. AGD-GG-UIO-2006-055**, del 12 de octubre del 2.006, y por así ordenarlo el inciso final del Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera cabe proceder a declarar la Real Propiedad de la **embarcación, tipo Gabarra denominada TIGRERA, Motor John Deere, Serie N° RG6076A593550*, Modelo 6076AFM30, de propiedad de la Compañía AMERICANFORTE S.A.**, incautada mediante la mencionada Resolución, que está descrita en líneas anteriores, y que pasará a ser recurso de la UGEDEP por haberse comprobado la presunción iuris tantum que el mencionado bien es de real propiedad de los ex-accionistas y/o ex administradores del Banco del Progreso S.A. y de sus respectivas subsidiarias en el exterior; y, por tanto, que formó parte directa o indirectamente del patrimonio personal del señor Fernando Aspiazu Seminario.

Por la facultad antes enunciada y en virtud de las atribuciones conferidas, ésta Autoridad,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar que por haberse comprobado la presunción iuris tantum que el bien mueble compuesto por la **embarcación, tipo Gabarra denominada TIGRERA, Motor John Deere, Serie N° RG6076A593550*, Modelo 6076AFM30, de propiedad de la Compañía AMERICANFORTE S.A.**, es de real propiedad y formó parte directa o indirectamente del patrimonio personal del Sr. Fernando Aspiazu Seminario, ex - accionista y/o ex administrador del Banco del Progreso S.A., y de sus subsidiarias en el exterior, por lo tanto PASA A SER RECURSO de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD UGEDEP, consecuentemente del Estado Ecuatoriano.

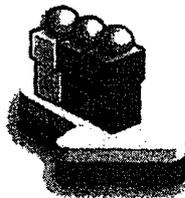
Art. 2.- Se ORDENA el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, prohibiciones de enajenar, embargos y demás gravámenes o inscripciones que limiten el dominio del bien mueble compuesto por la **embarcación, tipo Gabarra denominada TIGRERA, Motor John Deere, Serie N° RG6076A593550*, Modelo 6076AFM30, de propiedad de la Compañía AMERICANFORTE S.A.**, ampliamente detallado y singularizado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Art. 3.- Se nombra como Administrador del bien mueble materia de la presente Resolución al señor JORGE ERNESTO ERAZO OÑATE.

Art. 4.- Se dispone remitir copias debidamente certificadas a la Capitanía Mayor del Puerto de Guayaquil, para que inscriba en los registros de inscripciones a su cargo la TRANSFERENCIA DE DOMINIO ordenada en la presente Resolución, así



CERTIFICO: QUE ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL
...30-ABR-2012...



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público

Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

DRA. ELENA PINOS MORA

SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE GESTION Y EJECUCION DE DERECHO PUBLICO
FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD UGEDEP

como el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, prohibiciones de enajenar, embargos y demás gravámenes o inscripciones que limiten el dominio del mencionado bien mueble; al señor Presidente del Consejo de la Judicatura de Transición, a efectos de que esta Autoridad notifique a los señores Jueces que pudieren conocer causas en que se encuentre involucrado el mueble que por este acto administrativo ha pasado a ser recurso de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD -CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP, consecuentemente del Estado Ecuatoriano, para que procedan al levantamiento de todas las medidas cautelares, prohibiciones de enajenar, embargos y demás gravámenes o inscripciones que limiten el dominio del mencionado bien; y, además, a todas las instituciones públicas y privadas que sean menester para el cumplimiento cabal de lo ordenado en la presente Resolución.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de abril del 2012.

Pedro Delgado Campaña

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE
DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD,
UGEDEP**

Certifico que la presente Resolución fue emitida en la ciudad de Quito, el día 24 de abril del 2012, por el Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, UGEDEP.

Dra. Elena Pinos Mora

SECRETARIA GENERAL

**UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO
DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP**

